

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite Documentario
25 SEP. 2024
RECEBIDO
Firma: [Signature] Hora: 11:20

PROYECTO DE LEY Nro.
LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL NACIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO NACIONAL EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL



Artículo 1° - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento nacional excepcional de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2° - Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente ley es promover el principio meritocrático mediante la adjudicación en plazas vacantes y el nombramiento de todos los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 3° - Nombramiento docente nacional excepcional.

Se autoriza al Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas, señaladas en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; efectuar el nombramiento nacional excepcional de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas de nombramiento desiertas del proceso culminado, cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública.

Artículo 4.- Precisiones sobre el proceso de nombramiento excepcional y por única vez en las instituciones de Educación Básica



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) El Ministerio de Educación mediante sus instancias descentralizadas continúan el nombramiento nacional excepcional, de la totalidad de docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas de la Concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en plazas vacantes y/o existentes al 31 de diciembre de cada año en las instituciones educativas.
- b) Para el proceso de nombramiento nacional excepcional, el Ministerio de Educación y las instancias educativas descentralizadas efectúan la conversión de plazas eventuales y de bolsa de horas a plazas orgánicas.
- c) Para el caso de las instituciones de educación intercultural bilingüe (EIB), además de lo expuesto en el literal anterior, se procede al nombramiento excepcional de forma prelatoria, considerando en primer lugar, con docentes que cuenten con título en interculturalidad y certificación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO) con un nivel básico de dominio de lenguas originarias del que fuera solicitado; en segundo lugar, los que cuenten con contratos permanentes al lugar donde postulan, y por último los que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias. Todos los docentes nombrados bajo este procedimiento serán capacitados y acompañados de forma permanente, transcurrido los tres años de su nombramiento, serán evaluados en el manejo de lenguas originarias requeridos, para su permanencia en la Carrera Pública Magisterial.
- d) El Ministerio de Educación en coordinación con sus instancias educativas descentralizadas deben efectuar bajo responsabilidad funcional, los trámites y procedimientos correspondientes a fin de sincerar y habilitar la totalidad (incluye las sujetas a convenios) de plazas vacantes al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.- Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades autorizadas en el artículo 3, que obstruyan o incumplan con lo dispuesto en la presente ley, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil y penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.

El Ministerio de Educación modifica y adecua la R.V.M. N° 081-2022- MINEDU y R.V.M. N° 082-2022 MINEDU en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre del 2024 de conformidad de los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente realice a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Inclusión de la enseñanza de lenguas originarias en las mallas curriculares

El Ministerio de Educación, realiza acciones correspondientes para que se incluya en las mallas curriculares de todos los institutos pedagógicos y las facultades de pedagogía y educación la enseñanza de lenguas originarias.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Segunda. - Actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural bilingüe

El Ministerio de Educación en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa, en un plazo de 60 días hábiles de entrada en vigencia de la presente ley, efectúa actualización del Padrón de Instituciones de Educación Intercultural Bilingüe.

Tercera. - Emisión de directivas, adecuación y derogatoria

Se autoriza al Ministerio de Educación en un plazo de 30 días hábiles dicte directivas y adecue las disposiciones normativas de su sector a fin que se cumpla con el objeto y finalidad de la presente. Se deja sin efecto o deroga toda disposición contraria a la presente.

Lima, 17 de setiembre de 2024

SEGUNDO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flavio Cruz Yamamoto
VOCERO
MARÍA AGÜERO
GUTIERREZ
Américo
González
Isaac Mita
Alamosa
Kelly Patacatino Jualto




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9007/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Fundamentación jurídica

De acuerdo a la Constitución Política del Perú refiere que:

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho:*

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país, los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú¹, consideran que:

"Artículo 13.-La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado coordina la política educativa, formula lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación".

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

Además, respecto la actividad del profesor señala que el Estado debe promover su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

"Artículo 15. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

Según la Ley N° 31224, Ley de organización y funciones del Ministerio de Educación², en su artículo 3, afirma que:

"Artículo 3. Sector educación

El sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación."

Por otro lado, conforme con lo previsto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, "el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado".

Asimismo, se detalla sentencias del Tribunal Constitucional, respecto al derecho de

¹ Constitución Política del Perú

² Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la educación, el principio de mérito, la función pública y el ingreso a la carrera docente, refieren lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha señalado, en el fundamento 8 de la Sentencia 05057-2013-PA/TC, que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general.

En la Sentencia 0020-2012-PI/TC, Caso Ley de Reforma Magisterial 2, el Tribunal se pronunció sobre la importancia de la meritocracia en la carrera magisterial y su vínculo con el derecho a la educación:

56. Una de las variables idóneas para lograr la consecución de los propósitos que exige el derecho a la educación lo constituye la instauración de determinados criterios estrictamente objetivos basados en la meritocracia (mérito personal y capacidad/profesional del docente) para el ingreso y la permanencia en la actividad docente o carrera magisterial a fin de lograr la eficiencia plena en la prestación del servicio público esencial de la educación y la calidad de su prestación. Además, este Colegiado ha señalado, justamente con relación a la carrera pública magisterial, que "(...) el legislador se encuentra facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para el acceso al ejercicio de una función pública, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el Texto Constitucional" (fundamento 48 de la STC 0025-2007-PPTC).

57. En efecto, el establecimiento de criterios objetivos como los meritocráticos para el ingreso y la permanencia en la actividad docente coadyuva de manera directa y decidida a la consecución de la idoneidad del profesorado, así como contribuye de manera importante en la mejora de la calidad educativa, fines constitucionalmente legítimos exigidos por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución, pues asegura que el servicio público esencial de la educación en todos sus niveles se encuentre compuesto por docentes que reúnan o tengan el mérito personal y la capacidad profesional requeridos para el ejercicio de una actividad docente de calidad, y así garantiza la plena vigencia del derecho a la educación de los estudiantes.

Finalmente, fortalecer el principio meritocrático y capacidad para el ingreso a la Carrera magisterial.

Según el artículo 2, inciso c de la Ley 29977, Ley de Reforma Magisterial, establece lo siguiente: "Principio de mérito y capacidad: el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores".

1.2. Fundamentación fáctica

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 13, afirma que **"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"**; asimismo, la Ley Nro. 28044, Ley general de educación, en su artículo 3, señala que **"la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo"**; es decir que, de acuerdo a la normatividad señalada, el estado está obligado por mandato imperativo de la ley a garantizar que todos los integrantes de la sociedad ejerzan de este derecho fundamental. Sin embargo, si verificamos las cifras e indicadores educativos, existen brechas todavía pendientes de atención, es





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

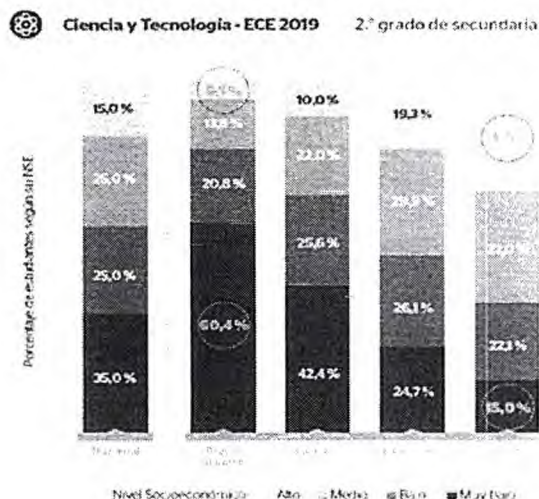
así, a modo de ejemplo y de visibilizar uno de estos hitos, se observa información obtenida por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) del Ministerio de Educación donde detalla en qué medida los estudiantes de las instituciones educativas logran los aprendizajes esperados según el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB).

Según los resultados de la última evaluación de logros de aprendizajes del 2019; en lectura, los estudiantes de segundo grado de primaria a nivel nacional el 58,6% se encuentra en proceso y el 37,6% en nivel satisfactorio; para el caso de matemática sólo obtuvieron un nivel satisfactorio el 17% y la alarmante cifra del 51.1% de estudiantes que se encuentran en nivel de inicio. Para evaluados en el cuarto de primaria; en lectura, 34.5% presentan un nivel satisfactorio, el 35.5% en proceso, el 25.0% en inicio y previo al inicio 4,9%; en matemática, los resultados son aún más preocupantes, con un 34,0% en estado satisfactorio, 42% en proceso, 15,9% en inicio y 8.1% previo al inicio. Finalmente, los resultados en los estudiantes del 2º grado de secundaria, se aprecian en el área de Ciencia y Tecnología sólo el 9.7% tiene nivel satisfactorio, 36.3% en proceso, 43,8% en inicio y 10.1% en nivel previo al inicio. Para el área de matemática, la situación es grave puesto que el 33% se encuentra previo al inicio, 32,1% en nivel de inicio, 17.3% en proceso y 17.7% de nivel satisfactorio; en lectura 17.7% se encuentra previo al inicio, 42% en inicio, 25.8% en proceso y 14.5% en nivel satisfactorio.

Asimismo, mediante la UMC se ha elaborado "un indicador socioeconómico que permite caracterizar a los estudiantes y a las instituciones educativas, contextualizar los logros de aprendizaje y visibilizar problemas de equidad educativa a partir de la información que proveen los estudiantes sobre los materiales de sus viviendas, acceso a servicios, tenencia de activos y nivel educativo de sus familias".

El 60,4 % de estudiantes que se ubicó en el nivel previo al inicio pertenece a un NSE muy bajo, mientras que el 5,1 % pertenece a un NSE alto. En contraste, solo el 15,0 % de los estudiantes que se ubicó en el nivel satisfactorio pertenece a un NSE muy bajo, mientras que un 31,0 % pertenece a un NSE alto.

Gráfico Nro. 01 ¿Cómo se relaciona el nivel socioeconómico con los logros de aprendizaje de los estudiantes?





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

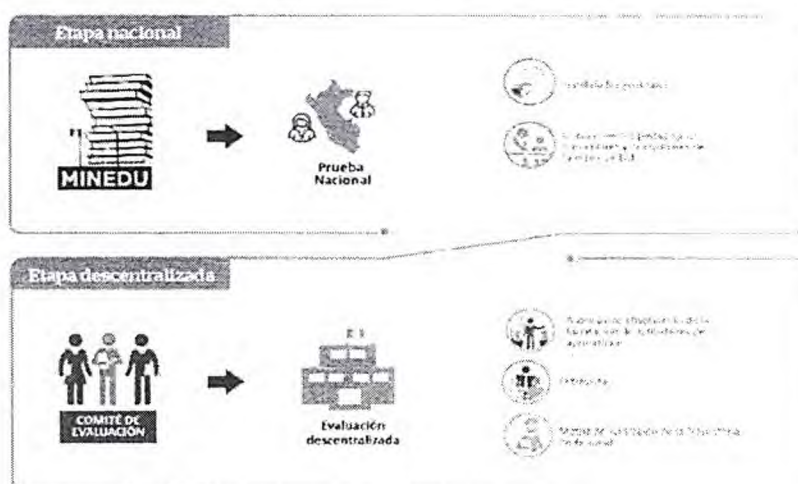
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al analizar la relación entre los resultados de la ECE en Matemática y Lectura en 2.º grado de secundaria y el trabajo colaborativo de los docentes, se encontró una asociación positiva.

De otro lado, se debe entender que *el docente es un componente esencial del proceso educativo y tiene la tarea de contribuir eficazmente a la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Debido a la naturaleza de su trabajo, permanecer en la carrera pública docente es necesario, además de requerir que el educador tenga una idoneidad profesional, una solvencia moral comprobada y una salud física y mental que no ponga en peligro la integridad de los estudiantes. Por tanto, su ingreso a la Carrera Pública Magisterial debe ser una política continua de reconocimiento al principio meritocrático.*

De otro lado, según cifras del propio sector, se evidencia que en el último proceso de nombramiento 2022 se publicaron 31000 plazas para EIB, lográndose cubrir sólo el 30% (9.300), y quedando sin cubrir más 21700 plazas, que posteriormente, fueron cubiertas con la contratación de estudiantes egresados de secundaria para desarrollar labor docente, tan sólo por tener dominio de la lengua materna.

Etapas de nombramiento docente 2022



Fuente: MINEDU

A fin de evitar diferenciación y/o discriminación, se requiere regular los mecanismos de nombramiento docente desde las competencias legislativas, asegurando la meritocracia y este no colisione con el desarrollo de la interculturalidad en las instituciones educativas.

El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un derecho fundamental como lo es la educación³; para que los estudiantes del país, en especial los de las II.EE. Educación Intercultural Bilingüe, reciban la atención por profesionales formados en pedagogía y/o carreras afines a la educación y bajo permanente capacitación en lenguas originarias efectuado su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

La iniciativa legislativa impulsa que el Ministerio de Educación como ente rector y responsable del sector educativo, establezca procedimientos diligentes que permitan el mayor registro, formación e incorporación progresiva y flexible de docentes bilingües, para que el nivel de dominio en el manejo de las lenguas originarias no sea limitante para acceder a nombramientos en la carrera magisterial, por el contrario, sea un mecanismo impulsor de la calidad educativa intercultural. Finalmente es urgente, que el MINEDU efectúe *medidas adecuadas para incorporar la enseñanza de lenguas indígenas sean incluidos en los planes curriculares de los institutos pedagógicos y las facultades de pedagogía y educación. Además, de la actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe, a fin de garantizar una real intervención educativa.*

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que a la letra dice:

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en Ley, tiene por finalidad en promover el principio meritocrático mediante la adjudicación en plazas vacantes y el nombramiento de todos los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. En ese sentido, se autoriza al Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas, señaladas en el **artículo 65 de la Ley N°28044, Ley General de Educación**; efectuar el nombramiento nacional excepcional de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, con prioridad a los docentes que aprobaron el proceso de nombramiento del año 2022, de tal manera que la autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas de nombramiento desiertas del proceso culminado, cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública.

³ El **derecho a la educación** es un **derecho fundamental** intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros **derechos fundamentales**, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo consiguiente, la presente iniciativa legislativa se enmarca en el estado de derecho, acorde con la Constitución Política del Perú y no vulnera norma alguna.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁴, en el segundo objetivo Equidad y Justicia Social:

1. Política de Estado N° 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Con este objetivo el Estado: (...) (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes".

2. 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Según dicha política permite que *"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (...)*

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo (...)"

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2023-2024, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. Política de estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN Tema: 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

⁴ Acuerdo Nacional recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf

